

Cód. Documento:	Título Documento:	 GLEZCO asesores y consultores
19-COVID 19	SERVICIOS NECESARIOS PARA TRANSPORTISTAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SUSPENSIÓN PLAZOS	

ORDEN TMA/229/2020, DE 15 DE MARZO, POR LA QUE DICTAN DISPOSICIONES RESPECTO AL ACCESO DE LOS TRANSPORTISTAS PROFESIONALES A DETERMINADOS SERVICIOS NECESARIOS PARA FACILITAR EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Los establecimientos de suministro de combustible que dispongan servicios de aseo deberán facilitar su uso a los conductores profesionales. Así mismo, los centros de carga y descarga que cuenten con este tipo de instalaciones, deberán facilitar en la medida de lo posible su uso a los conductores profesionales que realicen operaciones en ellos.

Las medidas que se puedan exigir a los conductores para el acceso a este tipo de instalaciones seguirán los criterios e instrucciones de prevención que con carácter general establezca el Ministerio de Sanidad, o las que dicho órgano pudiera establecer específicamente en este ámbito.

Asimismo, con objeto de posibilitar los descansos adecuados en cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, que son imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte, aquellos establecimientos que dispongan de cocina, servicios de restauración, o expendedores de comida preparada, deberán facilitar al transportista profesional un servicio de catering.

ORDEN SND/233/2020, DE 15 DE MARZO, POR LA QUE SE ESTABLECEN DETERMINADAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

Son sujetos obligados las personas jurídicas, nacionales o extranjeras ubicadas en el territorio nacional, que tengan como actividad la fabricación y/o importación de alguno de los productos recogidos en el apartado tercero de la presente Orden.

Asimismo, son sujetos obligados las personas jurídicas, nacionales o extranjeras ubicadas en el territorio nacional, que tengan capacidad de desarrollo de alguno de los productos previstos en el apartado tercero de esta Orden. Los sujetos obligados deberán presentar información sobre los siguientes productos:

- Mascarillas quirúrgicas, de tipo II y IIR.
- Mascarilla protección FFP2.
- Mascarilla protección FFP3.
- Kits PCR diagnóstico COVID-19 y sus consumibles.
- Kits de diagnóstico rápido (detección de antígeno).
- Hisopos.
- Gafas de protección.
- Guantes de nitrilo, con y sin polvo.
- Batas desechables e impermeables.
- Solución hidroalcohólica (biocida y cosmético) y sus materias primas.
- Dispositivos ventilación mecánica invasiva (VMI).
- Fungibles o consumibles de equipos de VMI.
- Alcoholes sanitarios.
- Clorhexidina.

Fecha:	DEPARTAMENTO:	REALIZADO POR:	Página:
17/03/2020	FISCAL	TRO	Página 1 de 2

Cód. Documento:	Título Documento:	
19-COVID 19	SERVICIOS NECESARIOS PARA TRANSPORTISTAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SUSPENSIÓN PLAZOS	 GLEZCO asesores y consultores

Se dará cumplimiento a las obligaciones de remisión de información previstas en esta orden mediante la cumplimentación por los sujetos obligados del modelo de declaración disponible en la sede electrónica del Ministerio de Sanidad. Dicha información deberá ser remitida en el plazo de dos días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el BOE (15 de marzo de 2020).

ACUERDO DE 16 DE MARZO DE 2020, DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN RELACIÓN CON LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCESALES Y ADMINISTRATIVOS DURANTE LA VIGENCIA DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO.

Los plazos para realizar cualesquiera actuaciones procesales o administrativas ante este Tribunal quedan suspendidos durante la vigencia del Real Decreto 463/2020 y sus eventuales prórrogas.

Sin perjuicio de la suspensión del cómputo de los plazos, podrán seguir presentándose recursos y demás escritos, que afecten a los distintos procesos constitucionales o administrativos, a través del Registro electrónico accesible en la sede electrónica www.tribunalconstitucional.es.

En los términos del artículo 1.4 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, la declaración de estado de alarma no interrumpe el funcionamiento de este órgano constitucional, que continuará dictando las resoluciones y medidas cautelares que fueran necesarias, en los procesos constitucionales que lo requiriesen, en garantía del sistema constitucional y de los derechos fundamentales y libertades públicas.

Fecha: 17/03/2020	DEPARTAMENTO: FISCAL	REALIZADO POR: TRO	Página: Página 2 de 2
----------------------	-------------------------	-----------------------	--